



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 544 - 2024 – MPJ/A

Jaén,

19 SEP 2024

VISTO:

El Informe N° 045-2024-MPJ/OPPM, de fecha 16 de abril de 2024; Solicitud presentada por Elferes Elar Jimenez Alberca, de fecha 13 de mayo de 2024; Informe N° 0249-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 11 de junio de 2024; e Informe Técnico N° 1071-2024-MPJ/OGRH, de fecha 09 de agosto de 2024 (Expediente Administrativo T:20401-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”.

Que, el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*”.



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



Que, en consecuencia, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida, donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas

por el Juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Que, mediante **Informe N° 045-2024-MPJ/OPPM, de fecha 16 de abril de 2024**, la procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, manifiesta que presentó recurso de casación contra la sentencia de vista contenida en la resolución N° seis de fecha 10-03-2021, y la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante Casación N° 25375-2022-Lambayeque declara IMPROCEDENTE el recurso de casación, adquiriendo las sentencias la calidad de cosa juzgada, por lo que se debe variar la reposición provisional ordenada mediante mandato cautelar, por una definitiva conforme a las sentencias firmes antes expuestas.

Que, mediante **Solicitud presentada por Elferes Elar Jimenez Alberca, identificado con DNI N° 44505536, de fecha 13 de mayo de 2024**, este requiere se le emita Resolución de permanencia según Memorando N° 371-2024-MPJ/OGRH.

Que, mediante **Informe N° 0249-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 11 de junio de 2024**, el encargado de Legajo y Escalafón de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa que Jimenez Alberca Elferes Elar, identificado con DNI N° 44505536, tiene la condición laboral de obrero permanente, cuya fecha de ingreso a la entidad se ha producido el 28 de mayo de 2021, laborando bajo los alcances del régimen del D.L. 728, prestando servicios actualmente como Conserje a cargo de Alcaldía, acumulando un record laboral de 03 años y 14 días.

Que, mediante **Informe Técnico N° 1071-2024-MPJ/OGRH, de fecha 09 de agosto de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye y recomienda que en concordancia con lo establecido en el Art. 4 del DS. N° 017-93-JUS, bajo el criterio de la obligatoriedad de acatar los mandatos judiciales (Sentencia contenida en la Resolución N° DIEZ, de fecha 09/05/2024, sustanciado en el Expediente Judicial N°07046-2019-0-1703-JR-LA-01), y la complementariedad referida a la estabilidad laboral y la identificación de la fecha de su ingreso en el escalafón; se observa que la petición presentada por el administrado ELFERES ELAR JIMENEZ ALBERCA, identificado con DNI N°44505536, sobre su reconocimiento mediante acto resolutivo como servidor municipal permanente de la Municipalidad Provincial de Jaén, resulta amparable, considerando que éste ha sido reincorporado judicialmente bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, y atendiendo además que la fecha de su ingreso, por lo tanto, desde su desnaturalización de contrato según el juzgado, se ha producido del día 01 de mayo de 2019.

Estando a lo expuesto, contando con el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Informe emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numeral 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO COMO OBRERO MUNICIPAL PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, a ELFERES ELAR JIMENEZ ALBERCA, identificado con DNI N°44505536 en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Agente de Serenazgo de la Municipalidad Provincial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de Jaén ante la configuración de un despido incausado, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo considerarse que su fecha de ingreso a la entidad se ha producido el día 01 de mayo del año 2019 en merito a la resolución N° 06 emitida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía, que resuelva efectuar la reposición en forma provisional al obrero municipal **ELFERES ELAR JIMENEZ ALBERCA**.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al servidor al obrero municipal **ELFERES ELAR JIMENEZ ALBERCA**, identificado con DNI N° 44505536, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN


Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE